MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO No.	4133.010.26.1.708-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC NIT: 805.012.405-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALBEIRO CAICEDO SALAS C.C. 16.750.887 de Cali (V)
OBJETO	Prestar el servicio de arriería para el transporte de insumos a caballo y/o mula con el fin de contribuir al desarrollo de actividades tendientes a conservar y recuperar los ecosistemas presentes en las Minas del Socorro o Alto del Buey, así como el transporte de materiales incautados por las autoridades ambientales al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuenca del Río Cali
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. Incluido el IVA VALOR ANTES DEL IVA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($146.200.000) VALOR IVA: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($27.778.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de noviembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de mayo de 2023
FECHA DE INICIO:	15 de junio de 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA REANUDACIÓN No. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos **FRANCY RESTREPO APARICIO** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 66.905.024 de Sevilla (Valle) quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA de la Alcaldía de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021 y Acta de posesión No. 0031 del 01 de febrero de 2021, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019 y el Decreto 4112.010.20.0053 del 9 de febrero de 2021, quien en lo sucesivo se denominará el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA**, por una parte y **ALBEIRO CAICEDO SALAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.750.887 de Cali (V), actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC**, con NIT No. 805.012.405-1, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRIERÍA No. 4133.010.26.1.708-2023, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 26 de mayo de 2023, se celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRIERÍA No. 4133.010.26.1.708-2023 por medio de la plataforma SECOP II entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC, representada legalmente por el Sr. ALBEIRO CAICEDO SALAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.750.887 de Cali (V).

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($173.978.000,00) Incluido el IVA, VALOR ANTES DEL IVA: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($146.200.000), VALOR IVA: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($27.778.000)

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el día 30 de noviembre de 2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Que la forma de pago se estableció en la cláusula tercera, de la siguiente manera: *"… Solamente serán pagadas las actividades realmente usadas o consumidas dentro de la ejecución del contrato. PRIMER DESEMBOLSO: Una vez el contratista entregue el cronograma, plan de trabajo, el listado y contrato de cada uno de los arrieros que van a ejecutar el objeto contractual, y las ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS DESTINATARIOS DE LOS SUMINISTROS que se transportaron, donde conste que ha ejecutado DOSCIENTOS (200) viajes, los cuales deben ser desde la vereda Peñas Blancas hasta el sitio conocido como minas del socorro o Alto del Buey y/o desde las Minas del Socorro o Alto del Buey hasta la vereda Peñas Blancas o de material incautado dentro del PNN Farallones de Cali, se hará este desembolso por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, es decir, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($34.795.600); VALOR ANTES DEL IVA: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($29.240.000); VALOR IVA: CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.555.600), previa presentación de informe técnico de avance de actividades y de informe financiero sustentando la inversión y presente el certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales si hubiere lugar, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor. El cronograma de actividades y el listado y contrato con los arrieros que se va a ejecutar el contrato (los cuales deben pertenecer al Censo realizado por PNN), debidamente aprobadas por el supervisor y/o interventor del DAGMA, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del DAGMA.*
PAGOS PARCIALES Y FINAL: Los pagos deberán tramitarse de manera mensual, según el porcentaje de avance de ejecución de viajes, actas de avance debidamente firmadas por los destinatarios de los suministros e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo y cumplido los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. Para el pago final, este se tramitará con la ejecución del 100% de los viajes e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo en donde se evidencie el 100% de la ejecución del contrato, actas de avance debidamente firmadas por los destinatarios de los suministros y cumplido los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal." (…)

5. Que, conforme a lo manifestado por la supervisión del contrato, en el documento de Justificación de Modificación del Contrato, formato MAJA01.04.03.18.P03.F01, de fecha 30 de noviembre de 2023, informa que a la fecha de hoy, hay un total de 587 viajes pendientes por ejecutar, que equivalen a la suma de CIENTO DOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($102.125.086,oo) por circunstancias ajenas a la entidad contratante y al contratista, conforme se indica en los puntos que se registran a continuación.

6. Que en virtud de las funciones que son propias del DAGMA tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos de prevención, control, evaluación y seguimiento que sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ejerce en su calidad de máxima autoridad ambiental en el Distrito de Santiago de Cali para su normal funcionamiento. De igual manera, de acuerdo a las funciones establecidas en la Reforma Administrativa del 2016, el DAGMA es gestor ambiental en la zona rural de Cali.

7. Que es por lo anterior que esta entidad viene apoyando desde el 2016 tanto a Parques Nacionales como al Batallón de Alta Montaña # 3, con el transporte de insumos, alimentos, enseres y todo lo necesario para el correcto control a las acciones de minería ilegal que se viene presentando en la parte alta de los farallones de Cali, sector Conocido como Minas del Socorro, Alto del Buey, a través del servicio de arriería, el cual se presta a través de la Fundación para el Desarrollo Empresarial y Comunitario – FUNDEC, Contrato No. 4133.010.26.1.708-2023, el cual tiene como fecha de inicio el 15 de junio de 2023 y fecha de terminación el 30 de noviembre de 2023.

8. Que el director de la Territorial Pacífico de Parques Nacionales, el biólogo Robinson Galindo Tarazona, envió al DAGMA oficio con radicado PNN No. 20237580010941 de fecha 29 de noviembre de 2023, radicado DAGMA No. 2023-4133010-006709-2 del 29 de noviembre de 2023, con asunto: "*Solicitud ampliación contrato de apoyo logístico de arriería en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali*", argumentando lo siguiente:
"*Como ya es de conocimiento público, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Alcaldía de Santiago de Cali y la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentran ejecutando los contratos tendientes a adelantar el cierre técnico de tres (03) de las principales bocaminas destinadas a ejecutar el delito de explotación ilícita de yacimiento minero al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (en adelante "PNN Farallones de Cali"); en lo que respecta a esta Entidad, el contrato se identifica con el consecutivo SECOP DTPA-LIC-FONAM-2023-002, con fecha de adjudicación del 20 de septiembre de 2023 y plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2023. En este orden de ideas, en el marco del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CONALDEF), Puesto de Mando Unificado y articulación*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interinstitucional, actualmente el Ejército y la Policía Nacional se encuentran adelantando las labores tendientes a recuperar el orden público en la zona, toda vez que a inicios del mes de octubre del presente año se llegó a estimar que en el área de Minas del Socorro se encontraban alrededor de setecientas (700) personas dedicadas a desarrollar la actividad ilegal, así como la posible presencia de grupos armados que impedirían la ejecución de los contratos de cierres técnicos ya referenciados. Lo anterior ha llevado a que los tiempos de ejecución del contrato sobrepasen el 30 de noviembre del 2023, fecha en la cual finalizaría el contrato de apoyo logístico de arriería en el PNN Farallones de Cali, suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, y el cual es indispensable para poder ejecutar los tres (03) contratos de cierres técnicos, toda vez que se cuenta con él para transportar los víveres y demás herramientas que permitirán la ejecución de los mismos, teniendo en cuenta que la zona se encuentra ubicada aproximadamente de 3.200 msndm, sin vías de acceso carreteables.". Se anexa oficio. (Anexo No. 1)."

9. Que según informe de prensa del pasado 18 de noviembre de 2023, el Diario El País publica en su página digital lo siguiente: "Alarma por niveles extremos de mercurio y plomo en uno de los ríos que bañan a Cali", el cual se anexa. (Anexo 2)

10. Que según Boletín No. 1536 de 2023, publicado por la Procuraduría General de la Nación, de fecha: 19 de noviembre de 2023, con título "Alerta en Cali: Monitoreo de la Procuraduría revela Contaminación por mercurio y plomo en la cuenca del Río Cali", mediante el cual alerta por "por los altos niveles de mercurio y plomo que se registran en el Río Cali, cuenca hidrográfica crucial para el suministro de agua en la capital Vallecaucana", se confirma lo alertado por el Diario el País el día anterior. Se anexa boletín. (Anexo 3)

11. Que el representante legal de la Fundación para el Desarrollo Empresarial y Comunitario – FUNDEC, envió oficio al DAGMA con radicado No.2023-4133010-006716-2 del 30 de noviembre, solicitando la prórroga del contrato reafirmando lo manifestado por el Director Territorial de Parques Nacionales Naturales Territorial Pacífico.

12. Que teniendo en cuenta los antecedentes ya mencionados, el supervisor del contrato consideró viable autorizar la prórroga del Contrato No. 4133.010.26.1.708-2023, hasta el día 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha hay sin ejecutar un total de 587 viajes, con un valor de $102.125.086.oo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que teniendo en cuenta necesidades propias del servicio y con el fin de dar estricto cumplimiento al objeto contractual, se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2023, ello con el fin de continuar con la ejecución de las actividades y consecuente con ello, satisfacer la necesidad planteada por la entidad a través de los estudios previos.

14. Que la presente prórroga se encontró justificada por cuanto tienen como propósito i) la optimización, obtención y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual en las mejores condiciones de funcionamiento, ii) la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, iii) Cumplir con la misión del DAGMA de encargarse de la gestión ambiental de Santiago de Cali al ser la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano.

15. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”- (Sentencia C – 300 de 2012).

16. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

17. Que la planeación de un contrato de la administración pública implica el cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, actividades,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

bienes o servicios, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas, por lo que la planeación, vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual.

18. Que lo anterior se interpreta en el sentido material del contrato, ceñido al principio de Realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que "deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función" (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233100019880843101-8031)

19. Que, por lo tanto, no se puede limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso del contrato, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio

20. Que la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución del contrato, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de las actividades y la satisfacción de la necesidad identificada en el objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

22. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

23. Que la supervisión al encontrar que no existe impedimento legal para realizar la mencionada prórroga, solicita al ordenador del gasto proceder a la modificación del contrato de prestación de servicios de arriería No. 4133.010.26.1.708-2023.

24. Que este Despacho al no existir impedimento legal para realizar la mencionada prórroga, procede a suscribir la presente modificación, por lo que las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de Prestación de Servicios de Arriería No. 4133.010.26.1.708-2023, celebrado entre el DAGMA y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC, hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.1 no se causa desequilibrio económico del contrato de Prestación de Servicios de Arriería No. 4133.010.26.1.708-2023, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional al Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de Prestación de Servicios de Arriería No. 4133.010.26.1.708-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO: La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas del SECOP II.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los TREINTA (30) días del mes de NOVIEMBRE de 2023.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ALBEIRO CAICEDO SALAS
C.C. No. 16.750.887 de Cali (V)
Representante legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FRANCY RESTREPO APARICIO
Directora
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA
Distrito de Santiago de Cali

IMPORTANTE; Cuando se utilice el formato para publicar contratos en SECOP I, deberá ser impreso y firmado en forma física. De igual forma cuando requiera de la firma del interventor.
Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.